

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Octubre 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la consulta formulada por ese Centro directivo respecto á la conveniencia de dictar una resolución que evite dudas en el cumplimiento de la ley de 19 de Julio último, en cuanto afecta al impuesto de Consumos;

Considerando que el señalamiento general de los cupos obligatorios por dicho impuesto está supeditado al resultado de los datos contenidos en el Nomenclátor relativo al censo de población, trabajo aún no publicado por completo; y esta circunstancia y la de empezar actualmente el período en que los Ayuntamientos han de adoptar los medios para realizar el impuesto, unidas á la necesidad de respetar los plazos que el reglamento concede á las mencionadas Corporaciones para reclamar contra los cupos que les fueran asignados, aconsejan aplazar el referido señalamiento general, para que pue-

da realizarse sin los apremios del tiempo, y teniendo á la vista todos los elementos que puedan contribuir á que se ejecute con la debida exactitud y justicia;

Considerando que la exclusión del trigo y sus harinas de las tarifas de Consumos, que ha de empezar á regir en 1.º de Enero próximo, no ha de ofrecer dificultad en la práctica, puesto que está consignada en el artículo 23 de la ley de 19 de Julio último la forma de determinar la rebaja de los cupos, pudiendo autorizarse á las Delegaciones de Hacienda para que fijen la de cada uno de los Ayuntamientos de encabezamiento obligatorio de las respectivas provincias, y propongan la correspondiente á los de encabezamiento voluntario y á los arriendos directamente realizados por la Hacienda, que será fijada por esa Dirección general; y

Considerando que, derogada por el último párrafo del citado art. 23 de la nueva ley la disposición 11 del artículo 10 de la de 7 de Julio de 1888, queda desde luego sin efecto el art. 267 del reglamento del impuesto de consumos, así como el número 3.º del 303, y modificado el 302 en el sentido de que puede cubrirse por repartimiento, cuando éste sea el medio autorizado para la recaudación, la totalidad de los cupos por Consumos y sal, sin necesidad de acudir á los conciertos gremiales obligatorios por uno de los grupos de granos y de líquidos, modificaciones que deberán tener en cuenta, así las Corporaciones municipales al adoptar los medios para hacer efectivo dicho impuesto en el año próximo, como las oficinas provinciales de Hacienda, á las que está encomendada su aprobación, por lo cual es conveniente llamar su atención sobre este punto;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que hasta que se halle totalmente publicado el Nomenclátor del Censo de población de 1900, no se hagan parcialmente señalamientos de cupos, á no ser aquellos que por circunstancias especiales deben revisarse, dejando como es lógico, en suspenso la tramitación de las reclamaciones presentadas hasta el día y las que en lo sucesivo se presenten.

2.º Que los Delegados de Hacienda procedan á señalar la rebaja que corresponde hacer á partir de 1.º de Enero próximo, en los cupos de las poblaciones de encabezamiento obligatorio de su respectiva provincia, por virtud de la supresión del gravamen sobre los trigos y sus harinas, con arreglo al apartado letra B del artículo 23 de la citada ley, publicando la consiguiente relación en los *Boletines Oficiales*.

3.º Que para fijar el importe de las modificaciones en baja y en aumento del precio de los encabezamientos voluntarios, como consecuencia de la repetida supresión del gravamen sobre el trigo y sus harinas y del aumento respectivo al de las cervezas, con sujeción al apartado letra A del artículo citado, como asimismo la modificación que, por iguales conceptos y con arreglo al apartado letra C, corresponda hacer en el precio de los arriendos, directamente realizados por la Hacienda, los Delegados del ramo, con vista de todos los antecedentes y datos necesarios, y oyendo á las Corporaciones ó particulares interesados, elevarán su propuesta á esa Dirección general, que dictará resolución, contra la que podrán entablarse los recursos que autorizan las

disposiciones vigentes por el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

4.º Que se llame la atención de las oficinas provinciales de Hacienda sobre la derogación de la disposición 11.ª del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y modificaciones que consiguientemente resultan en el vigente reglamento del impuesto; y

5.º Que esa Dirección general comunique las instrucciones que estime oportunas para el más fácil cumplimiento de lo dispuesto, evacuando en su caso las consultas que sobre el particular puedan formularse por las oficinas provinciales de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 29 Septiembre 1904).

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo determinado en el art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y reglamento de 28 de Marzo de 1900, ha resuelto sean enajenadas en pública subasta las minas que se expresan en la relación que sigue, bajo las condiciones que á continuación se detallan y cuyo acto tendrá lugar los días que se señalan, á las once en punto.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

Relación de las minas cuya caducidad se ha decretado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad, y tipo por que han de subastarse, cuya capitalización al 3 por 100 ha sido hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del Distrito, en cumplimiento del art. 25 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Núm.º del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO DONDE RADICA	CLASE del mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Núm.º de hectáreas.	Canon anual. Pesetas.	Capitalización. Pesetas.	Débitos á la Hacienda. Pesetas.
291	Mariana	Villalengua	Plomo..	D. Francisco Carnicer..	4	60	2.000	1.433'40
341	Lola	Idem	Idem...	» Manuel García.....	12	180	6.000	818'52
342	San Fermín...	Idem	Cobre...	El mismo	12	180	6.000	638'52
343	La Esperanza..	Idem	Plomo..	El mismo	16	240	8.000	1.271'36
176	Alfonso V.....	Santa Eulalia G..	Cobre...	D. Juan Bautista Amiel.	12	180	6.000	1.478'40
177	Alfonso VI.....	Biel	Idem...	El mismo	15	225	7.500	1.847'98
656	Teresa	Mequinenza.....	Lignito.	D. Agustín Estruga...	12	48	1.600	48
345	San Juan	Torrijo.	Cobre...	» Manuel García.....	12	180	6.000	818'52
344	Visitación	Idem	Idem...	El mismo	12	180	6.000	818'52
171	La Floreciente.	Remolinos.....	Sal	D. Andrés Arqué.....	4	24	800	207'52
146	La Fusionista..	Idem	Idem...	El mismo	14	84	2.800	608'12
73	Palmira.....	Idem	Idem...	El mismo	4	24	800	207'52
163	La Luna	Idem	Idem...	El mismo	4	24	800	181'52
60	Del Carmen.....	Idem	Idem...	El mismo	9	54	1.800	348'65
63	La Excelente...	Idem	Idem...	El mismo	9	54	1.800	348'61
198	La Linda	Idem	Idem...	D. Joaquín González ...	4	24	800	207'52
122	Fiera.....	Idem	Idem...	» Antonio Buisán. ...	9	54	1.800	443'52

Condiciones á las cuales se ajustarán las subastas.

1.^a Las subastas tendrán lugar en los días 22, 29 de Octubre y 7 de Noviembre próximos, á las once de su mañana, en esta capital y despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, ante la Junta correspondiente.

2.^a Para tomar parte en las subastas, es necesario acreditar el depósito en la Caja Sucursal de la general de Depósitos, ó en el acto de la subasta ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se sacan á subasta las minas, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si la mina ó minas fuesen adjudicadas, con más el importe del descubierto por principal, recargos, costas y trimestres vencidos de canon, hasta el fin del en que el remate se realice.

3.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no se acredite hallarse solvente en sus compromisos, (Real orden de 6 de Junio de 1888.)

4.^a Hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, el deudor por canon podrá evitar la pérdida de la concesión de las pertenencias que se subasten pagando el descubierto, recargos, costas y trimestres vencidos hasta el fin del en que la liberación se haga. El derecho del antiguo poseedor de la mina, para liberarla, subsiste hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subasta levanta la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

5.^a Las subastas se celebrarán por pujas libres, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de la capitalización, estando abierta la subasta hasta la hora de las trece, en que se hará la adjudicación á los rematantes que hayan hecho la proposición ó puja más ventajosa.

6.^a Es obligación del rematante el pago de los anuncios y reintegro del expediente, así como de completar el pago de la subasta dentro de las veinticuatro horas siguientes, pues de lo contrario perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará en favor del Estado.

7.^a No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que por el señor Gobernador civil de la provincia le pueda ser expedido el título á su favor, para con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad si en él estuviere inscrita la mina rematada.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo, por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja; y en su virtud, requiero á usted como Ordenador de pagos para que en lo sucesivo é interin subsista el procedimiento, no ordene otros

pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre á la corporación, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á usted á los efectos oportunos.

En Purujosa á 20 de Septiembre de 1904.—El Agente, Manuel Rodríguez.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Purujosa.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos á la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido usted nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico á usted para que conserve en depósito la parte correspondiente á la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento, apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 548 del Código penal. Lo que comunico á usted á los efectos oportunos.

En Purujosa á 20 de Septiembre de 1904.—El Agente, Manuel Rodríguez.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Purujosa.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Ayuntamiento de Terrer es en deber á la Hacienda pública la suma de cuatrocientas veintitrés pesetas y 39 céntimos: por el 2.^o trimestre de consumos del presente año, 334' 64 pesetas y por el arbitrio de pesos y medidas 88' 75 pesetas; requiérase al S. Alcalde por medio del BOLETIN OFICIAL, por negarse á firmar, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descubierto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Aril de 1900.

En Terrer, á 20 de Septiembre de 1904.—El Recaudador, Manuel Rodríguez.—Sr. Alcalde Constitucional de Terrer.

SECCION QUINTA**FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA**

El Subintendente militar Director de la fábrica de harinas de Zaragoza;

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este Establecimiento, sito en Casa Blanca, el día 11 de Octubre próximo venidero, á las dieciséis un concurso público para la adquisición del trigo necesario en esta Fábrica, los que deseen concurrir al acto presentarán sus proposiciones, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto, todos los días laborables, en las oficinas de la misma.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1904.—Julio Vinyas.

El Subintendente militar, Director de la fábrica de harinas de Zaragoza;

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este Establecimiento, sito en Casa Blanca, el día 11 de Octubre próximo venidero, á las dieciseis y treinta

minutos, un concurso público para la enajenación de todos los despojos que se produzcan en el mismo durante el citado mes, los que deseen concurrir al acto presentarán sus proposiciones, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto, todos los días laborales, en las oficinas de la misma.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1904.—Julio Vinyas.

SECCION SEXTA

Por no haber dado resultado los conciertos voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este pueblo en el próximo año 1905, el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado proceder al arriendo de todas las especies, bajo las condiciones del pliego que obra en Secretaría, y cuyas subastas tendrán lugar:

Para el arriendo á la exclusiva.

Primera subasta el día 3 de Octubre.
Segunda el día 13 de ídem.

Con venta á la exclusiva.

Primera el día 22 de Octubre.
Segunda el día 31 de ídem.
Y tercera el día 9 de Noviembre.

Aibeta 28 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Paulino Tabuenca.

D. Pedro Pellejero Gutiérrez, Secretario interino del Ayuntamiento y Junta Municipal de Romanos:

Certifico: Que en la sesión pública extraordinaria de este día celebrada por la expresada Corporación, se acordó establecer la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1905 sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Gravamen de la unidad.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Ptas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'50	183.606	918'03
Leña.....	100	2	0'50	143.410	717'05
TOTAL.....					1.635'08

Y á los efectos prevenidos en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente, que autoriza el Sr. Alcalde ejerciente con su visto bueno y sello, en Romanos, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Pedro Pellejero.—V.º B.º —El Alcalde ejerciente, Teodoro Pellejero.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el encabezamiento de consumos de este término, la Junta municipal que presido, tiene acordada la celebración de las siguientes subastas:

Para el arriendo á venta libre.

La primera, de uno á cinco años, el 4 de Octubre
La segunda, por un año, el 14 de ídem.

Para el arriendo con venta á la exclusiva.

La primera, por un año, el 20 de Octubre.
La segunda, por un año, el 28 de ídem.
La tercera, por un año, el 7 de Noviembre.

Las subastas se celebrarán en la Sala Consistorial de este pueblo, en los días señalados, de diez á once, hasta cuyos actos estarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, los respectivos pliegos de condiciones. Todo conforme al Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898.

Bijuesca 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Oliveros.—Antonio Larroy, Secretario.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en este pueblo durante el próximo año de 1905, el Ayuntamiento y vocales asociados del mismo, tienen acordado se proceda al arriendo á venta libre de todas las especies por término de uno á cinco años, bajo los tipos y condiciones que obran de manifiesto en el expediente de su razón en la Secretaría municipal, á cuyo fin ha designado el día 4 del próximo Octubre, á las diez de su mañana, para la celebración de la primera subasta, en la Casa Consistorial, y si ésta no diera resultado, se celebrará la segunda el día 14 del mismo, á igual hora y bajo el tipo del importe de las dos terceras partes del que sirvió de base para la primera; si ésta tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de granos, el de alcoholes, aguardientes y licores, cuyas subastas tendrán lugar los días 22 y 30 de Octubre y 8 de Noviembre, todas ellas en el mismo local y hora citada, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la referida Secretaría.

Torralba de Ribota 24 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Cipriano Marco.

D. Leoncio Aísa Soterias, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Asín;

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal, al aprobar y votar definitivamente el presupuesto ordinario para 1905, acordó establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resultante en el mismo, y al efecto gravar las especies que se expresan en la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades	PRECIO medio de la unidad.	Arbitrio	Consumo calculado durante el año.	Producto anual
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	100	3	0'06	2.904	174'24
Leña.....	100	3	0'06	1.636	98'16
TOTAL.....					272'40

Así consta del original á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Asín á veintidos de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Leoncio Aísa.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Cortés.

D. Teodoro Jaime Blasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Joyosa;

Hago saber: Que el día 8 de Octubre, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta pública para el arriendo a venta libre por espacio de uno á tres años más próximos, del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 1.398 pesetas y 16 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, el recargo municipal de 100 por 100 en los derechos de tarifa y el 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales en la forma siguiente:

	UNIDAD	Derechos del Tesoro — Pesetas.	Aumento del 13'25 p. 100 por la rebaja hecha á la especie de vinos — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Recargo municipal del 100 por 100 — Pesetas.	3 por 100 de cobranza y conducción — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Carnes de todas clases	kilogramo.	187'45	22'03	209'58	209'58	6'25	425'45
Líquidos	Vinos (1).....	35'68	»	35'68	35'68	1'07	72'43
	» Aceite, vinagre, cerveza, etc.	79'14	9'36	89'10	89'10	2'67	180'87
Granos y sus harinas.....	kilogramo.	133'04	15'62	148'66	148'66	4'46	201'75
Pescados	»	5'92	0'70	6'62	6'62	0'20	13'44
Jatón duro y blando	»	30'52	3'58	34'10	34'10	4'02	69'22
Carbón vegetal.....	»	1'83	0'22	2'05	2'05	0'06	4'16
Aguardientes, alcohol y licores.	Litro.....	68'75	8'07	76'82	76'82	2'30	155'94
Sal común	kilogramo.	137'50	16'14	153'04	153'04		174'87
TOTALES		680'53	75'72	756'25	756'25	23'16	1.398'16

Durante la primera hora de la subasta, ó sea de diez á once, solamente se admitirán proposiciones á todos los ramos reunidos, y en la segunda se admitirán proposiciones parciales, continuando la licitación por pujas á la llana, debiendo tener presente que la subasta terminará á las doce en punto de la mañana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, depositar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de Subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos del Tesoro y recargos, así como que el rematante preste en su día fianza por la cuarta parte del cupo.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

La Joyosa, á 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Teodoro Jaime.

(1) En la castilla del aumento lleva ya puestas comillas, porque no corresponde aumento alguno.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta localidad en el año 1905, se procederá al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies comprendidas en la Tarifa oficial, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente.

La primera subasta tendrá lugar el 6 de Octubre próximo, á las diez, y de no haber postor se celebrará la segunda el día 16 del mismo mes, á la misma hora.

Si tampoco ésta diera resultado, se procederá al arriendo con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes en los días 24 de Octubre, 2 y 11 de Noviembre próximo, celebrándose todas ellas en la Casa Consistorial y entendiéndose que si alguna diese resultado se suprimirán las que le sigan.

Maluenda 25 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Pérez.

No habiendo producido efecto los encabezamientos para cubrir el cupo de consumos para el año natural de 1905, el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al citado impuesto, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal; á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 6 del próximo Octubre, de diez á doce, y de no causar efecto se verificará la segunda el día 15 del mismo mes, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera, por término de un año.

Si tampoco diese resultado se procederá al

arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 22 y 30 de Octubre y 6 de Noviembre próximo, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto.

Iserre 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Aguas.

D. Francisco Marco Martínez, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Iserre;

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión extraordinaria del día 26 de Agosto último, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto ordinario formado para el año 1905, acordaron solicitar del Gobierno de S. M. autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas, aprobando la tarifa siguiente:

Artículos.	Consumo anual.	Precio medio por kilogramo.	VALOR anual.	Producto al 10 por 100.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	125.785	0'03	3.773'85	377'36
Leña.....	125.783	0'03	3.773'83	377'35
TOTAL.....				754'71

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 se hace saber al público, para que en el término de quince días puedan reclamar los que se crean agraviados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en el pueblo de Isuerre á 23 de Septiembre de 1904.—El Secretario, Francisco Marco.—V.º B.º—El Alcalde, José Aguas.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de Consumos, comprendidas en la primera tarifa, por término de uno á cinco años, empezando por el próximo de 1905, y terminado en el de 1909, bajo el tipo de 12.045 pesetas 31 céntimos, á que asocienden por cada año los derechos del Tesoro y recargos autorizados. La primera subasta tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo, de las diez á las doce de la mañana, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento por pujas á la llana. La fianza que ha de prestar el rematante, consistirá en la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo. De no producir efecto, se celebrará la segunda el 18 del citado mes, á igual hora, y en el propio local, bajo el tipo de las dos terceras partes del señalado para la primera, y sólo por un año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Coporación.

Brea 28 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Martín Arántegui.

La plaza de Practicante de este villa se halla vacante por dimisión del que la desempeña, desde el día de San Miguel próximo: su dotación consiste en 21'50 pesetas por cada vecino, más lo que se con venga por la de Barbero, según costumbre.

Se admiten solicitudes por ocho días desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL.

Los Fayos 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Domínguez.

Por término de 15 días estará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año próximo de 1905.

Luceni 28 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Emilio Iborte.

En el presupuesto ordinario para el año próximo, aparece consignada, como partida de ingresos, en el artículo 9.º, artículo 5.º la suma á que se presumen ascendentes los arbitrios extraordinarios de la tarifa siguiente:

ESPECIES	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
		Pesetas	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	3	0'24	679.625	1631'10
Leña.....	100	1'50	0'12	1520.334	1.824'40
<i>Total</i>					3.455'50

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Febrero de 1893.

Moyuela 25 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Simón Baquero.

El Ayuntamiento y asociados de esta localidad han acordado el arriendo á venta libre, por tiempo de uno á cinco años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 7 de Octubre próximo, á las diez, y caso de no dar resultado, se verificará una segunda el día 18 del mismo mes, á la misma hora; si no diesen éstas resultado, se procederá al arriendo por venta á la exclusiva por el año 1905 y únicamente de los derechos que representen los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el día 29 de Octubre, y si tampoco da resultado, se verificará la segunda el día 8 de Noviembre próximo, en caso negativo, la tercera y última el 18 de Noviembre, todas á las diez.

Morata de Jiloca 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, P. O., Celestino Royo, Secretario.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado, para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos, la celebración de las siguientes subastas:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera el día 3 de Octubre próximo.

La segunda el día 13 del mismo.

A la exclusiva, por un año.

La primera el 23 de Octubre próximo.

La segunda el día 3 de Noviembre, y

La tercera el día 13 del mismo mes.

Las anteriores subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, á las diez de su mañana, y con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Muel 28 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Mannel Bonacasa.—P. A. del A. y J. M., Miguel Domingo, Secretario.

Por término de quince días estará expuesto, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, el presupuesto ordinario para 1905, durante los que se recibirán las reclamaciones que se presenten.

Azuara 28 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Anson.

Durante el término de quince días, contados desde el de la fecha, estarán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios del 93-94 al 1903, ambos inclusivos.

Sabiñán 25 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Elías Cormán.

De nuevo se anuncia la vacante de Inspección de carnes de esta localidad: dotada con el sueldo anual de 90 pesetas.

Término para solicitarla hasta el 8 del próximo Octubre.

Codo 29 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año 1905, el Ayuntamiento y asocia-

dos de la Junta municipal tienen acordado proceder á la celebración de las siguientes subastas:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera el 10 de Octubre.

La segunda el 20 de ídem.

A la exclusiva, por un año.

La primera el 30 de Octubre.

La segunda el 8 Noviembre.

La tercera el 16 de ídem.

Dichas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial á las diez de sus respectivos días, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lagata 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta Corporación, para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de la misma, á los efectos legales.

Lagata 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Lázaro.

La matrícula industrial y de Comercio, formada para 1905, se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Carenas 1.º de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Melendo.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, para el año de 1905, el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, acordaron proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación: la primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial, á las diez horas del día 8 del próximo mes de Octubre: si no hubiese postor se celebrará la segunda á la misma hora del día 28, y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, y tendrán lugar las subastas en iguales horas de los días 28 de Octubre, 8 y 18 de Noviembre próximos.

Pomer 28 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Camilo Pérez.

Hasta el día 5 de Octubre próximo, se admitirán en esta Alcaldía solicitudes para proveer la plaza de Profesor Veterinario de los pueblos de Agón y Bisimbre, que voluntariamente se han constituido en partido veterinario.

El Señor Profesor residirá en Bisimbre, cuyo Ayuntamiento le releva de todas las cargas municipales.

El agraciado tendrá obligación de pasar á herrar al inmediato pueblo de Agón, que dista unos cuatrocientos cincuenta metros, en los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Por la asistencia facultativa y demás servicios percibirá las cantidades que constan en el expediente que obrará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bisimbre 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Cipriano Sarría.

El Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia tiene acordado el arriendo á venta libre de todos los derechos de Consumos señalados á las especies que comprende la tarifa oficial por término de uno á cinco años; cuya primera subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 7 de Octubre próximo, á las diez de su mañana; si no hubiere postor se celebrará una segunda el 17 del mismo, en el propio local y hora, pero por un año solamente; y si ésta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 26 de dicho mes y 4 y 12 de Noviembre próximo, á la hora y en el local antes expresado, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Asín 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Por no haber dado resultado los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y asociados han acordado proceder al arriendo de todas las especies de consumos para el año 1905, mediante las subastas siguientes:

A venta libre, por uno á tres años.—La primera el día 10 de Octubre próximo y la segunda el día 20.

A la exclusiva.—La primera el día 29 del mismo mes, la segunda el día 6 de Noviembre siguiente y la tercera el día 14 del mismo; cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo la hora señalada para todas ellas las nueve de la mañana en la Casa Consistorial.

Castiliscar 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Angel Sánchez.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos correspondientes al año próximo de 1905, el Ayuntamiento y asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, por término de tres años, de los derechos á que se hallan sujetas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, bajo el tipo en alza de 9.059 pesetas 13 céntimos, cuya subasta tendrá lugar el 7 de Octubre próximo, á las diez de la mañana; si no diese resultado, se celebrará la segunda el día 18 del mismo mes, á igual hora, admitiéndose en posturas que cubran las dos terceras partes del cupo y recargos, pero por un año solamente, y si tampoco ésta diera resultado se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán los días 27 de Octubre y 4 y 14 de Noviembre próximos, bajo los pliegos de condiciones que oportunamente se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fayón 27 de Septiembre de 1904.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Salvado.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibañez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende expediente de declaración de herederos abintestato de D. Antonio Ascaso Martínez, hijo de D. Bernardino y de doña María, natural de Belchite, el cual falleció en esta ciudad de Zaragoza el día once de Agosto del presente año, á la edad de cuarenta y cinco años, siendo á la sazón soltero y de profesión Abogado.

Que dicho expediente lo han promovido don Juan José y D.^a Guadalupe Ascaso Martínez, hermanos del causante, bajo la representación del Procurador D. Gregorio Enciso, para quienes y para otro hermano de los mismos llamado D. Ricardo Francisco de Paula Ascaso y Martínez, se reclama la herencia del D. Antonio Ascaso y Martínez.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio de éste la muerte intestada del repetido D. Antonio Ascaso y Martínez y los nombres y apellidos de los tres hermanos de éste para quienes se reclama su herencia, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho que los mencionados don Juan José, D.^a Guadalupe y D. Ricardo Francisco de Paula Ascaso y Martínez, comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Manuel Marina.—Ante mí, Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de hoy, ha acordado citar á Juana Riomayor González, Carmen Laborda Abuelo, Teresa Francés López y María Cortés Sánchez, domiciliadas en esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que en el día seis de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital, á la celebración de la vista en juicio oral de la causa formada por robo contra José de la Cruz y otro; y se les apercibe que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, José Guitarte.

Daroca.

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por la presente y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en libertad provisional, Ruperto Utrera Solache (a) *Vinagre*, natural de Valladolid, mayoral de coches que fué y hoy en ignorado paradero, de veinticuatro años, soltero, para que el día tres de Octubre próximo, á las diez y media, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza, como procesado en la causa que se le siguió sobre estafa por viajar sin billete, al juicio oral y público ante dicha Audiencia, señalado para

dicho día y hora, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Daroca á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Pedro Gaspar.—de su orden, Santiago Calvo.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza

D. Pedro Blesa Bello, primer Teniente del regimiento de Infantería Gerona número veintidós y Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado Jaime Martín Corominas por la falta grave de primera desertión:

Par la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Jaime Martín Corominas, natural de San Pedro de Torrelló, hijo de José y María, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio arriero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el Cuartel de Santa Isabel de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jaime Martín Corominas, y caso de ser hallado se le conduzca á este Juzgado, á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á los veintidós días de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Pedro Blesa.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Maella.

Debiendo celebrar sesión ordinaria la comunidad de regantes de esta villa, según previenen los artículos 49 y 57 de las Ordenanzas de riego de la misma, se convoca á Junta general para el día 12 del próximo mes de Octubre, y hora de las ocho de su mañana, en el Salón de la Casa Consistorial, á todos los partícipes que constituyen la colectividad, para tratar sobre el presupuesto para el año siguiente y de las demás disposiciones prevenidas en dichos artículos.

Maella 30 de Septiembre de 1904.—El Presidente, P. O., Ramón Frígola, Secretario.